



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

ACUERDO N° 001
10 ENERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLÍVAR, PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO E LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución política dispone que corresponda a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al concejo.

SEGUNDO: Que si bien es cierto la facultad del Alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, numeral 3° consideró "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

CUARTO: Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4**

William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889.

QUINTO: Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente: "Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar". "Esta función reglamentaria que, se retira, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

SEXTO: Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. La contratación pública del Municipio de San Martin de Loba tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

representante legal del Municipio, o a quien el delegue de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del estatuto general de contratación pública, los principios de la función pública, de igual manera deben realizarse teniendo en cuenta el acuerdo que apruebe el presupuesto anual de rentas y gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO- el presente acuerdo reglamenta los eventos en los cuales el alcalde Municipal debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Artículo 32 numeral 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO- por medio del presente se autoriza al señor Alcalde Municipal de san Martín de Loba para que adelante y celebre todos los procesos contractuales que demande el desarrollo local, con excepción de los específicamente señalados en el artículo Quinto del presente acuerdo, para los cuales deberá pedir autorización previa y expresa del honorable concejo municipal.

ARTICULO CUARTO- PRESCINDENCIA DEL TRAMITE DE AUTORIZACION ESPECIAL PREVIO- El Alcalde Municipal queda autorizado de manera general para suscribir aquellos contratos estatales, convenios interadministrativos, convenio de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios que demande la ejecución del plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, y el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO- El Alcalde Municipal de San Martín de Loba Bolívar, requiere de autorización expresa al Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
NIT 806.007.378 - 4

6. Las demás que determine la Ley.

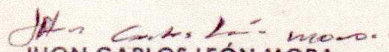
ARTICULO SEXTO- Toda la actividad contractual del municipio tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. El alcalde municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las facultades otorgadas en el presente acuerdo rigen a partir de la fecha de su sanción y publicación hasta el último día de la vigencia 2024, y deroga las normas municipales que le sea contrarias.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Bolívar, para lo de su competencia.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de San Martin de Loba Bolívar a los diez (10) días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON CARLOS LEÓN MORA
Primer Vicepresidente Concejo Municipal


RICARDO ORTEGA MORA
Secretario Ad Hoc del Concejo Municipal